



**INFORME SECRETARIAL:** Buenaventura, 18 de marzo de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas, promovida por BANCO PICHINCHA S.A, por conducto de apoderado judicial, en contra de JUAN GRUESO ANCHICO, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

**CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0294**  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00024-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima))  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A  
Demandados: JULIO GRUESO ANCHICO

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Buenaventura, V., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por BANCO PICHINCHA S.A, por conducto de apoderado judicial, en contra de JULIO GRUESO ANCHICO.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**1º. LIBRAR mandamiento** de pago ejecutivo a favor de **BANCO PICHINCHA S.A**, y en contra del señor **JULIO GRUESO ANCHICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.106.167 por las siguientes sumas de dinero representadas en el **Pagaré No. 3348195**:

**a.-** Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTITRÉS PESOS (\$14'232.023) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto al capital de la obligación.

**b.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 1 de diciembre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

**2º.-** Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0294**

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de BANCO PICHINCHA S.A Vs. JULIO GRUESO ANCHICO  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00024-00

**3°- ORDENAR** al demandado **JULIO GRUESO ANCHICO**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

**4°- NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 al 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

**5°- ADVERTIR** A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <Pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**6°- RECONOCER** personería suficiente para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, al abogado OSCAR CORTAZAR SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.604 de Chiquinquirá y T.P. No. 97.901 expedida por el C.S.J, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

**7°.-Téngase** como dependiente judicial del apoderado judicial de la entidad ejecutante, a la señora DINORA HERRERA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No, 24.511.751 de Pereira; para los fines indicados en el escrito de la demanda y teniendo en cuenta las limitaciones de que trata el Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HENRY BERNARDO HURTADO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**HENRY BERNARDO HURTADO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0294**

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de BANCO PICHINCHA S.A Vs. JULIO GRUESO ANCHICO  
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00024-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6859e2cbf43a9a7df636e76326ccf32c3f27416a01f9be9adef0110b278aa39**

Documento generado en 19/03/2021 12:04:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**